



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 202-SG-GADMPVM-2024

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*;
- Que,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*;



- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: *“Facultad normativa.-Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;*
- Que,** el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: *“Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”;*
- Que,** el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que *“El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva (...)”;*
- Que,** el artículo 60, literales de) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que, con relación a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que,** el Capítulo Primero del Título II del Código Orgánico Administrativo, sobre el procedimiento de ejecución coactiva, establece las reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva;
- Que,** el Capítulo Quinto, artículos 149 al 216 del Código Tributario, contiene el procedimiento de ejecución coactiva, mediante la cual se establece las reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2024-0020-I de fecha 26 de julio de 2024, suscrito por el Ab. Mgs. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, dirigido al Dr. Freddy Roberth



Arrobo, Alcalde, concluye: “a) El proyecto de Ordenanza cumple con los parámetros constituciones y legales por cuanto no genera contradicciones con otras materias reguladas en ordenanzas locales de igual jerarquía; b) Es fundamental fortalecer la capacidad operativa y de gestión del juzgado de coactiva municipal, a efecto de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieran para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, mediante una ordenanza que cuente con la normativa legal vigente; c) Es necesario sustituir la Ordenanza vigente y adecuar la normativa superior a la realidad cantonal, asunto que recoge el articulado del proyecto de ordenanza que se tratará como sustitutiva; d) Me reservo la facultad de opinión ante la Comisión y los respectivos debates para sugerir disposiciones adicionales al proyecto normativo analizado a la fecha.” Para lo cual recomienda: “a) Remitir el proyecto de ordenanza que por especialidad de la materia corresponde a la Comisión de Legislación y Fiscalización; b) Dejar abierta la posibilidad para que los legisladores cantonales y las direcciones municipales, según sus competencias puedan incorporar disposiciones que permitan obtener una normativa local clara y concreta; c) Contar con el informe del Director Financiero que en forma conjunta con la tesorera deben revisar y emitir sus recomendaciones sobre el referido proyecto de norma cantonal, paso previo a que su autoridad envíe a la respectiva comisión.”;

- Que,** la Comisión de Legislación y Fiscalización, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2024, señala que una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales, concluyen que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORABLES INCOBRABLES.**, cumple con los requisitos para que el Concejo Municipal analice y apruebe; por lo que recomienda que sea puesto en consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo análisis; (...);
- Que,** en Sesión Ordinaria del 07 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, aprobó en primer debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado y de la Baja de Títulos y Especies Valorables Incobrables;
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;
- Que,** el 12 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Ordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: “4.- **SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL PROYECTO ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**



*DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y DE LA
BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORABLES INCOBRABLES.”*

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado y de la Baja de Títulos y Especies Valorables Incobrables.

Dado y firmada en Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPVM